

RECOMENDACIONES PARA PROTEGER LOS DATOS PERSONALES SENSIBLES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

De conformidad al artículo 4º, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, los **Datos Personales Sensibles**, son aquellos datos personales que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles de manera enunciativa mas no limitativa, los datos personales que pueden revelar **aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos biométricos, preferencia sexual y de género.**

En apego a la Ley Local del Estado, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, emite las siguientes consideraciones para proteger los Datos Personales Sensibles:

1.-Con base al **artículo 16** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, para el tratamiento de los Datos Personales Sensibles, el Responsable deberá obtener el **consentimiento expreso y por escrito del titular** de los mismos, a través de su firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 19 de esta Ley.

2.- Además de lo previsto en el artículo 16, el responsable deberá ser capaz **de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su consentimiento**, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.

3.- De acuerdo a lo anterior, tratándose de datos personales sensibles, señalados de manera enunciativa más no limitativa en el artículo 4º, fracción XI de la Ley, arriba señalado, toda información que identifique o haga identificable a una persona con estas características debe ser protegido con altas medidas de seguridad: administrativas, físicas y técnicas, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o **su uso, acceso o tratamiento no autorizado**; así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

4.- Dado que la imagen es un dato personal, que identifica y hace identificable a las personas; las instituciones, medios de comunicación, periodistas, fotógrafos o afines, deben tomar las previsiones necesarias cuando personas con características señaladas en el artículo 4º. Fracción XI, de la citada Ley, se encuentren en un algún acto público; es decir, tomar imágenes (fotografía o video) cuidando de no hacer acercamientos o tomas de frente.

3.- En caso de hacer acercamientos y publicaciones de personas donde se revelen aspectos **como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos biométricos, preferencia sexual y de género; los Sujetos Obligados de la Ley, deberán contar con el consentimiento expreso y por escrito de los titulares de los datos** y ser capaces de demostrar de manera indubitable que el titular se los otorgó.

4.- En los eventos públicos, el maestro de ceremonias deberá mencionar en el Aviso de Privacidad, las consideraciones arriba señaladas para que los representantes de los medios de comunicación, la prensa institucional o a fin, tomen las previsiones necesarias cuando entre los asistentes se encuentren personas con características que revelen datos personales sensibles; tales como alguna discapacidad, origen racial o étnico, preferencia sexual, entre otros de los antes enunciados.